

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE 2009-2010

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2009 POR \$537,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, el préstamo autorizado por esta Ordenanza estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada (la "Ley Núm. 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, (la Ley 120), conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada por la Ley 117 de 4 de julio de 2006, (la Ley 117); y

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley; y

POR CUANTO, el Artículo 29 (a) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones garantizadas y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal. Estas obligaciones estarán evidenciadas por Bonos, Pagarés o instrumentos de obligación especial que se podrán utilizar para proveer fondos para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos; y

POR CUANTO, el Municipio de Dorado (el "Municipio") interesa recibir la cantidad de \$537,000 para la construcción, diseño y mejoras de varias obras.

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal (la "Legislatura") y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal que crea la Ley Núm. 120;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal por la cantidad de \$537,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2009" emitido al amparo de las Leyes Núm. 64 y 120, para la construcción, diseño y mejoras de varias obras y para cubrir los gastos de financiamiento;

POR TANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$537,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal para los siguientes propósitos;

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Construcción, diseño y mejoras a:	
1. Completar Rotonda PR 693 y PR 659	\$255,046
2. Diseño Rotonda entrada a Dorado Carr. 165	165,000
3. Biblioteca Mavito Barrio Espinosa	112,954
B. Gastos de financiamiento	<u>4,000</u>
Total	<u>\$537,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un "Bono de Obligación Especial de 2009" del Municipio en la suma total de principal de **Quinientos Treinta y Siete Mil Dólares (\$537,000)**. Dicho bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2009" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2022. El primer plazo será el 1 de julio de 2010; y devengará intereses a una tasa variable *Prime + 1.50% con un mínimo de 5%* anual, la cual será revisada cada vez que cambié el Prime. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, **disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos.**

Sección 4. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2010	\$25,000	2017	\$45,000
2011	30,000	2018	45,000
2012	30,000	2019	50,000
2013	35,000	2020	50,000
2014	35,000	2021	55,000
2015	35,000	2022	62,000
2016	40,000		

Sección 5. El Bono será firmado por el Alcalde, y el Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Pagaré de Obligación Especial de 2009

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal **Quinientos Treinta y Siete Mil Dólares** en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2010	\$25,000	2017	\$45,000
2011	30,000	2018	45,000
2012	30,000	2019	50,000
2013	35,000	2020	50,000
2014	35,000	2021	55,000
2015	35,000	2022	62,000
2016	40,000		

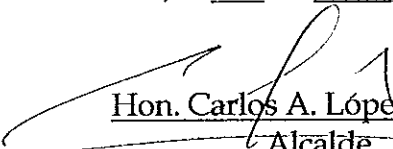
más intereses a una tasa variable *Prime + 1.50%* con un *mínimo de 5%* anual, la cual será determinada por el Banco. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso. La tasa de interés vigente al día de hoy es 5% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el Municipio se compromete a pignorar el cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal, y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "**Bono de Obligación Especial de 2009**", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

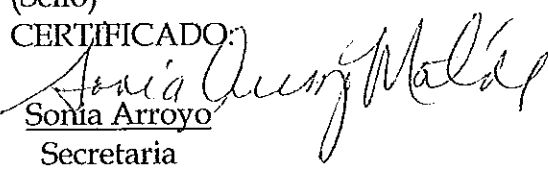
Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

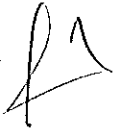
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por la Secretaria Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el ____ de diciembre de 2009.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Sonia Arroyo
Secretaria


Sección 6. Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.


Sección 7. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.


Sección 8. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 9. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

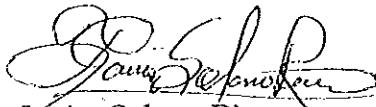
Sección 10. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula

fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 11. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 12. La emisión del Bono fue aprobada por el Banco el 27 de octubre de 2009.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 16 de noviembre de 2009.

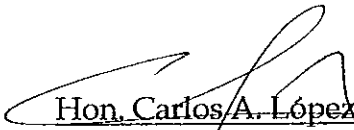


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente-Legislatura Municipal
de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 17 de noviembre de 2009



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2009-2010, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009 intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$537,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2009 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Ascención Rondón Santiago
Hon. José A. Rivera Cabrera
Hon. Elvin Santana Nevárez
Hon. José R. de Jesús Nieves
Hon. Josué R. Correa Colón

Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Héctor López Salgado
Hon. Carlos Dávila Sánchez
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Alberto Vázquez Rosado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 17 de noviembre de 2009.



Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal
de Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2002-2003 del 30 de agosto de 2002 la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 25, Serie 2009-2010, intitulada: "**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,820,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS,**" fue aprobada por la Legislatura Municipal el 16 de noviembre de 2009 y aprobada por el Alcalde el 17 de noviembre de 2009. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal
Municipio de Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 23,
Serie 2009-2010, y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 16 de
noviembre de 2009.

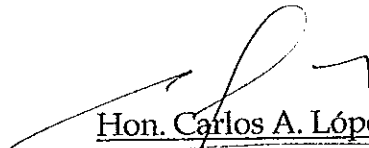


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente-Legislatura Municipal
de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 17 de noviembre de 2008



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2009-2010, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2009, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,820,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Ascención Rondón Santiago
Hon. José A. Rivera Cabrera
Hon. Elvin Santana Nevárez
Hon. José R. de Jesús Nieves
Hon. Josué R. Correa Colón

Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Héctor López Salgado
Hon. Carlos Dávila Sánchez
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Alberto Vázquez Rosado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 17 de noviembre de 2009.



Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)